

I. RENDIMIENTO ACADEMICO.	Máximo: 40 puntos
II. ACTIVIDAD DOCENTE.	Máximo: 12 puntos
III. ACTIVIDAD INVESTIGADORA.	Máximo: 30 puntos
IV. OTROS MERITOS.	Máximo: 8 puntos
V. VALORACION RAZONADA DEL DEPARTAMENTO.	Máximo: 10 puntos

I. Rendimiento académico. Máximo: 40 puntos.

a) Expediente académico. Máximo: 21 puntos  
(e-1) x 7.

e indica la nota media del expediente académico, expresada con dos decimales. La nota media se obtiene del siguiente modo:

a.1) Planes de estudios estructurados en créditos: sumando los productos de los créditos correspondientes a cada asignatura por el valor de su calificación<sup>1</sup>, y dividiendo la suma por el número total de créditos obtenidos.

a.2) Planes de estudio no estructurados en créditos: dividiendo la puntuación total obtenida<sup>1</sup> por el número de asignaturas cursadas.

b) Cursos de Tercer Ciclo. Máximo: 6 puntos.

b.1) Normativa actual:

(Calificación global<sup>2</sup> del período de docencia x 1) + (Calificación<sup>2</sup> del período de investigación x 1).

b.2) Normativa anterior: nota media de los cursos de doctorado<sup>3</sup> x 2.

c) Tesis doctoral. Máximo: 11 puntos.

c.1) Normativa actual:

c.1.1) Aprobado: 5 puntos.

c.1.2) Notable: 7 puntos.

c.1.3) Sobresaliente: 9 puntos.

c.1.4) Cum laude: 10 puntos.

c.1.5) Cum laude por unanimidad: 11 puntos.

c.2) Normativa anterior:

c.2.1) Apto: 6 puntos.

c.2.2) Cum laude: 10 puntos.

c.2.3) Cum laude por unanimidad: 11 puntos.

d) Premios académicos. Máximo: 2 puntos.

d.1) Premio Extraordinario de Licenciatura: 1 punto.

d.2) Premio Extraordinario de Doctorado: 1 punto.

II. Actividad docente. Máximo: 12 puntos.

Se valorará la actividad reglada desarrollada en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias, de acuerdo con los datos que consten en los Planes de Organización Docente de los Departamentos. En este Apartado II se valorará un máximo de 5 años de actividad; el resto, si lo hubiere, se computará en el Apartado IV (Otros méritos). En ningún caso se tendrá en cuenta la docencia impartida en virtud de contratos excepcionales o de sustitución. La docencia de los becarios FPI y asimilados será valorada como la de Profesores Asociados a 3 horas, siempre que conste en los Planes de Organización Docente.

Por cada año: dedicación horaria del contrato x 0,3.

III. Actividad investigadora. Máximo: 30 puntos.

1. Libros. Hasta 6 puntos por cada uno.

2. Capítulos de libros. Hasta 2 puntos por cada uno.

3. Artículos publicados en revistas científicas. Hasta 3 puntos por cada uno.

4. Participación en proyectos de investigación financiados y ejecutados. Hasta 1,5 puntos por cada uno.

5. Pertenencia a grupos de investigación. Máximo: 1 punto.

6. Estancias en centros de investigación. Máximo: 5 puntos.

7. Participaciones en congresos o reuniones científicas. Hasta 4 puntos:

- Ponencia: 2 puntos.

- Comunicación: 0,5 puntos.

- Edición de actas: 1 punto.

8. Ser o haber sido becario de FPI o asimilado. 2,5 puntos por año completo.

9. Otros méritos investigadores. Hasta 5 puntos.

IV. Otros méritos: Máximo: 8 puntos.

Becas de colaboración: hasta 2 puntos.

Alumno interno: hasta 1 punto.

Colaboradores honorarios: hasta 1 punto.

Becas de postgrado: hasta 2 puntos.

Conocimiento de idiomas relevantes para la investigación: hasta 2 puntos.

Prácticas tuteladas externas: hasta 2 puntos.

Actividades de libre configuración impartidas: hasta 2 puntos.

Premios oficiales o prestigiosos: hasta 1 punto por cada uno.

Otras titulaciones académicas: hasta 2 puntos.

Cursos de especialización (Master, Experto, etc.): hasta 4 puntos.

Asistencia a cursos, congresos o reuniones científicas: hasta 2 puntos.

Actividad docente universitaria no valorada en el Apartado II: hasta 4 puntos.

Actividad docente no universitaria: hasta 4 puntos.

A Tesina<sup>≅</sup> o trabajo de investigación: hasta 3 puntos, según su calificación.

Otros méritos: hasta 2 puntos.

V. Valoración razonada del departamento: Máximo: 10 puntos.

Este Apartado expresa la adecuación de los méritos de cada uno de los concursantes al perfil de la plaza. La puntuación del Departamento se incorpora a la Comisión de Contratación.

*RESOLUCION de 17 de marzo de 2004, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se modifica la de 4 de marzo de 2004, por la que se convocaban a concurso público dos contratos para obra o servicio determinado de Técnicos Auxiliares de Apoyo a la Investigación.*

En la publicación de la Resolución de 4 de marzo de 2004 de la Universidad Pablo de Olavide (BOJA núm. 53 de 17 de marzo de 2004), por la que se convocaban a concurso público dos contratos para obra o servicio determinado de Técnicos Auxiliares de apoyo a la Investigación, establecía en su

1. Aprobado, 1; Notable, 2; Sobresaliente, 3; Matrícula de Honor, 4.

2. Aprobado, 1; Notable, 2; Sobresaliente, 3.

3. Aprobado, 1; Notable, 2; Sobresaliente, 3. La nota media se obtiene dividiendo la puntuación total por el número de cursos; se expresa con dos decimales.

cabecera: «Resolución de 4 de marzo de 2004, por la que se convocan a concurso público dos contratos para obra o servicio determinado de Técnicos Auxiliares de apoyo a la Investigación (Ref.: CTR0402)».

Comprobado el texto original de la Resolución de 30 de octubre de 2003 y en aplicación del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14.01.2000),

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Modificar la cabecera de la Resolución de 4 de marzo de 2004, citada en el encabezamiento, que quedará redactado de la forma siguiente:

«Resolución de 4 de marzo de 2004, de la Universidad Pablo de Olavide, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Técnico Superior de Apoyo a la Investigación (Ref.: CTR0402).»

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 17 de marzo de 2004.- El Rector Acctal, Juan Fernández Valverde.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 9 de marzo de 2004, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 3084/2003, interpuesto por la entidad Network Creation, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha interpuesto por la entidad Network Creation S.L., recurso contencioso administrativo núm. 3084/2003, contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición planteado por el recurrente frente a la sanción impuesta por la Orden del Consejero de la Presidencia de fecha 3 de julio de 2003, por la que se decide el expediente sancionador S. 2003/039, por la realización de actividades radiodifusoras sin título administrativo habilitante, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3084/2003.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados, cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, para que en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución puedan comparecer con abogado y procurador ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael García Ortiz.

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 16 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas a entidades locales andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas cuya cuantía no supere la cantidad de 100.000 euros.*

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 26 de abril de 2002 (BOJA núm. 54 de 9 de mayo) establece el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y las entidades locales andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, habiéndose procedido a la convocatoria de las mencionadas ayudas para el ejercicio 2004, mediante Resolución de 13 de noviembre de 2003 de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas (BOJA núm. 229, de 27 de noviembre de 2003).

Vistas las solicitudes presentadas y resueltas los expedientes incoados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 18 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2004 y en el artículo 4, puntos 5 y 6, de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 26 de abril de 2002, se publican como Anexo a la presente Resolución las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias establecidas en el artículo 2, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

0.1.09.00.01.14.761.02.46A.3

3.1.09.00.01.14.761.02.46A.9.2005

Se desestiman aquellas solicitudes que no figuren en el Anexo, quedando, en todo caso, acreditado en los expedientes los fundamentos de las correspondientes resoluciones. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-ad-